



MARTES 1 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 64
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD VILLA RÍO ICHO CRUZ

DECRETO N° 012/2025

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 6° y 7° de la Ordenanza N° 243/2024, "Régimen de Contrataciones" y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo 6° establece: "Cuando el monto de la contratación supera la suma de Pesos Cuarenta Millones Doscientos Sesenta Mil (\$ 40.260.000), la selección de contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas ..., en cuyo caso podrá realizarse mediante Concurso Privado de Precios u ofertas. Igual procedimiento podrá no ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras, trabajos públicos..."

Que el Artículo 7° de la misma normativa dispone "El procedimiento podrá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos"-

Que este Departamento Ejecutivo gestionó ante el Fondo Complementario de Obras para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales, (FOCOM) dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, fondos a los fines de llevar a cabo el proyecto "Pavimentación de Av. 9 de Julio, desde Las Palomas hasta las Perdices"-

- Que el FOCOM es fundamental para el progreso de las localidades del interior de la provincia, impulsa el progreso, genera empleo local y dinamiza la economía regional sin perjuicio que también mejora la infraestructura urbana y eleva la calidad de vida de las comunidades.

Que sin perjuicio que la Ordenanza 243/2024 posibilita el llamado a Concurso de Privado de Precios este Departamento Ejecutivo se ajustará al procedimiento de Licitación Pública a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento y concurrencia de la mayor cantidad de oferentes asegurando la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

Que en consecuencia se procede a llamar a Licitación Pública para la adquisición de "Materiales para la pavimentación de Av. 9 de Julio desde Las Palomas hasta Las Perdices"; fijar fecha, hora y lugar para la presenta-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA RÍO ICHO CRUZ	
Decreto N° 012/2025.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD RÍO SEGUNDO	
Ordenanza N° 2710	Pag. 2
Ordenanza N° 2712	Pag. 2
Ordenanza N° 2714	Pag. 2
Ordenanza N° 2708	Pag. 3
Ordenanza N° 2709	Pag. 4
Ordenanza N° 2711	Pag. 5
Ordenanza N° 2713	Pag. 6
Ordenanza N° 2714	Pag. 7
Ordenanza N° 2715	Pag. 8
MUNICIPALIDAD RÍO CEBALLOS	
Ordenanza Municipal 3038	Pag. 9
Ordenanza Municipal 3039	Pag. 10
Ordenanza Municipal 3040	Pag. 11
Ordenanza Municipal 3041	Pag. 11
Ordenanza Municipal 3042	Pag. 12
Resolución Municipal	Pag. 13
Resolución Municipal	Pag. 13
Resolución Municipal	Pag. 13
Resolución Municipal	Pag. 14
Resolución Municipal	Pag. 14
Resolución Municipal	Pag. 15
Resolución Municipal	Pag. 15
Resolución Municipal	Pag. 16
Resolución Municipal	Pag. 16
MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG	
Decreto N° 47/2025	Pag. 17
Ordenanza N° 2242/2025	Pag. 17
MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO	
Resolución Enargas I/910	Pag. 18

ción de las Propuestas, acto de apertura y adjudicación de la obra.-

Que por lo expuesto se emite el acto administrativo que dispone sobre el particular. -

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones D E C R E T A

Artículo 1°.-LLAMAR a Licitación Pública para adjudicar la adquisición de "MATERIALES PARA LA PAVIMENTACIÓN DE AV. 9 DE JULIO DESDE LAS PALOMAS HASTA LAS PERDICES"; en el marco del Fondo Complementario de Obras para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales, (FOCOM) dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones



y Pliego de Especificaciones Técnicas, y demás documentación que conforma el Expediente Licitatorio.-

Artículo 2º.-Fijar el día 15 de Abril de 2025, a las diez horas (10:00 hs) para el acto de apertura de propuestas, que tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Coordinación General de la Municipalidad de Villa Rio Icho Cruz .-

Artículo 3º.-Fijar el día 11 de Abril del corriente año como fecha límite a los fines de efectuar las consultas sobre la interpretación de documentos de la Licitación.-

Artículo 4º.- Fijar el día 14 de Abril del corriente año, hasta las doce

horas (12:00 hs) para presentar los sobres propuestas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Villa Rio Icho Cruz.-

Artículo 5º.- El del Pliego podrá ser retirado en Mesa de Entradas Municipal de lunes a viernes en horario administrativo, sita en Av Concordia N° 65 de esta Localidad.-

Artículo 6º.- Por el Área de Prensa se realizará la correspondiente publicación de Ley. Protocolícese, Comuníquese, publíquese y Archívese

Villa Rio Icho Cruz, 20 de Marzo de 2025.-

3 días - N° 588633 - \$ 57240 - 4/4/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD **RÍO SEGUNDO**

ORDENANZA N° 2710

Obra "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Avda. Juan Domingo Perón entre Avda. Belgrano y Entre Ríos"

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 587227 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2712

Obra "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Bv. Liniers entre Buenos Aires y Entre Ríos"

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 587234 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2714

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad remitirlo a ese Cuerpo Legislativo con el propósito se dé tratamiento y se refiere a la Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre Corrientes y Entre Ríos" de esta Ciudad de Río Segundo;

Que, la actual gestión municipal con el finde continuar con el mejoramiento de infraestructura de la Ciudad, decidió la realización de la obra mencionada;

Que, mediante Ordenanza específica, se establecen las cuestiones pertinentes a la realización de la obra, entre ellas lo relativo a la obligatoriedad y forma de cobro de la misma a los vecinos beneficiarios, todo de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, Código Tributario Municipal vigente y condiciones de pago conforme Ordenanza particular a dictarse a tales efectos;

Que, por otra parte, se realizará con cargo a los vecinos frentistas que resulten beneficiados con la obra, a cuyo fin se declara de interés público y de pago obligatorio;

Que, además dicha calle es altamente transitada, por lo que es necesario construir el pavimento adoquinado, reduciendo los costos de mantenimiento para dicha arteria;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimentación;

Que, además entendemos que la actual ordenanza es superadora por las características técnicas, tiempo de ejecución y durabilidad a lo establecido en la Ordenanzas vigentes, en especial a lo relativo al sistema constructivo planteado;

Que, la inmediatez de la aprobación de la presente se fundamenta en que aún faltan algunos meses para el comienzo de la temporada estival y eso favorece las tareas a realizar;

Que,. Se ha considerado que la arteria en cuestión es un desagüe natural de ese sector de la Ciudad;

Que, para dicha obra requiere maquinaria específica y especial como por ejemplo regla vibradora, manguera vibradora, rolo compactador, placa compactadora o compactador tipo "canguro", Bob Cat, aserradora para pavimento de hormigón;

Que, el Municipio no cuenta con personal especializado en ese tipo de obras como así tampoco posee ni cuenta con el tipo de maquinarias mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se estima conveniente y necesario contratar a empresas que posean esas características técnicas y personal con experiencia y calificado;

Que, asimismo la celeridad ya mencionada y el contexto económico actual de altísima inflación torna inconveniente e irrazonable un proceso licitatorio tanto por la demora del mismo como por la falta de certeza de los precios en plaza, lo que conlleva a que la presente ordenanza se enmarque en lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ordenanza N° 2663 Ordenanza General de Contrataciones Año 2024 siendo éstas realizadas en forma directa (Contratación Directa) por Ordenanza Específica como esta que se envía a ese Cuerpo Legislativo;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2714

Art. 1º: AUTORÍCESE la realización de Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre Corrientes y Entre Ríos" de esta Ciudad de Río Segundo.-

Art. 2°: APRUEBESE que los trabajos de movimiento de suelos, provisión y compactación de base granular compactada, Pavimento y Bocacalles de Hormigón Elaborado se ejecuten de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, conteniendo a esos efectos la documentación técnica que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza, constituida por:

- A. Memoria Descriptiva.
- B. Cómputo métrico de la obra.
- C. Pliego particular de condiciones técnicas.
- D. Planimetría General con demarcación que comprende la obra.

Art. 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar bajo la modalidad de "Contratación Directa," la adquisición de materiales como así también proceda a realizar las adecuaciones administrativas y contables pertinentes con el propósito de contratar mano de obra especializada para llevar adelante la ejecución de la obra descrita en el presente conforme a los fundamentos expresados.-

Art. 4°: DETERMÍNASE que los montos que los Contribuyentes de la Contribución por Mejora dispuesta en el Artículo 1° deberán abonar son los determinados conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente y las condiciones de pago conforme la Ordenanza Particular que se establezca a tales efectos.-

Art. 5°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a atender aquellos casos especiales que, en razón de la cantidad de metros de frente y/o la capacidad contributiva del frentista, no pueda acogerse a alguna de las opciones establecidas en el artículo anterior.-

Art. 6°: DISPÓNESE la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil - Arquitecto, profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del Presupuesto Oficial.-

Art. 7°: DECLÁRESE de Utilidad Pública y de pago obligatorio la obra descrita en el Art. 1° y establézcase que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias que incluyen estudios, proyectos, inspección, ejecución y mayores costos, serán pagadas, obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona afectada por dichas mejoras, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras." Estarán obligados al pago todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo a toda clase de entidad e institución.-

Art. 8°: CUANDO en esta Ordenanza y en toda la documentación que la integra haga referencia a los términos: propietario, propiedad y frentista, se entenderá por propietario, propiedad, frente y frentista del inmueble, poseedor o posesión a cualquiera que detente derecho a título de dueño. Es propiedad beneficiada por las obras y obligada al pago de la contribución por mejoras, aquella que se encuentra con frente a la calle en donde se realiza el pavimento y/o adoquín o hasta la mitad de las calles que concurran a una bocacalle en donde se ejecuten bocacalles de hormigón elaborado.

Art. 9°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.-

Art. 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1391/24 FECHA 25/07/20247

ANEXO

1 día - N° 587244 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2708

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad remitirlo a ese Cuerpo Legislativo con el propósito se dé tratamiento y se refiere a la Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Santa Cruz entre Destacamento Almirante Brown e Islas Georgias" de B° San Roque de esta Ciudad de Río Segundo;

Que, la actual gestión municipal con el finde continuar con el mejoramiento de infraestructura de la Ciudad, decidió la realización de la obra mencionada;

Que, mediante Ordenanza específica, se establecen las cuestiones pertinentes a la realización de la obra, entre ellas lo relativo a la obligatoriedad y forma de cobro de la misma a los vecinos beneficiarios, todo de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, Código Tributario Municipal vigente y condiciones de pago conforme Ordenanza particular a dictarse a tales efectos;

Que, por otra parte, se realizará con cargo a los vecinos frentistas que resulten beneficiados con la obra, a cuyo fin se declara de interés público y de pago obligatorio;

Que, además dicha calle es altamente transitada y es el acceso obligatorio al Centro Educativo San Roque, por lo que es necesario construir el pavimento adoquinado, reduciendo los costos de mantenimiento para dicha arteria;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimentación;

Que, además entendemos que la actual ordenanza es superadora por las características técnicas, tiempo de ejecución y durabilidad a lo establecido en la Ordenanzas vigentes, en especial a lo relativo al sistema constructivo planteado;

Que, la inmediatez de la aprobación de la presente se fundamenta en que aún faltan algunos meses para el comienzo de la temporada estival y eso favorece las tareas a realizar;

Que, también se ha considerado que la arteria en cuestión es un desagüe natural de ese sector de la Ciudad;

Que, para dicha obra requiere maquinaria específica y especial como por ejemplo regla vibradora, manguera vibradora, rolo compactador, placa compactadora o compactador tipo "canguro", Bob Cat, aserradora para pavimento de hormigón;

Que, el Municipio no cuenta con personal especializado en ese tipo de obras como así tampoco posee ni cuenta con el tipo de maquinarias mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se estima conveniente y necesario contratar a empresas que posean esas características técnicas y personal con experiencia y calificado;

Que, asimismo la celeridad ya mencionada y el contexto económico actual de altísima inflación torna inconveniente e irrazonable un proceso licitatorio tanto por la demora del mismo como por la falta de certeza de los

precios en plaza, lo que conlleva a que la presente ordenanza se enmarque en lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ordenanza N° 2663 Ordenanza General de Contrataciones Año 2024 siendo éstas realizadas en forma directa (Contratación Directa) por Ordenanza Especifica como esta que se envía a ese Cuerpo Legislativo;
Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2708**

Art. 1°: AUTORÍCESE la realización de la Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Santa Cruz entre Destacamento Almirante Brown e Islas Georgias" de B° San Roque de esta Ciudad de Río Segundo que corresponde a cubrir 492 m2 de superficie. –

Art. 2°: APRUEBESE que los trabajos de movimiento de suelos, provisión y compactación de base granular compactada, Pavimento y Bocacalles de Hormigón Elaborado se ejecuten de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, conteniendo a esos efectos la documentación técnica que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza, constituida por:

- A. Memoria Descriptiva.
- B. Cómputo métrico de la obra.
- C. Pliego particular de condiciones técnicas.
- D. Planimetría General con demarcación que comprende la obra.

Art. 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar bajo la modalidad de "Contratación Directa" la adquisición de materiales como así también proceda a realizar las adecuaciones administrativas y contables pertinentes con el propósito de contratar mano de obra especializada para llevar adelante la ejecución de la obra descrita en la presente conforme a los fundamentos expresados.-.

Art. 4°: DETERMÍNASE que los montos que los Contribuyentes de la Contribución por Mejora dispuesta en el Artículo 1° deberán abonar son los determinados conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente y las condiciones de pago conforme la Ordenanza Particular que se establezca a tales efectos.-

Art. 5°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a atender aquellos casos especiales que, en razón de la cantidad de metros de frente y/o la capacidad contributiva del frentista, no pueda acogerse a alguna de las opciones establecidas en el artículo anterior.-

Art. 6°: DISPÓNESE la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil - Arquitecto, profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del Presupuesto Oficial.-

Art. 7°: DECLÁRESE de Utilidad Pública y de pago obligatorio la obra descrita en el Art. 1° y establézcase que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias que incluyen estudios, proyectos, inspección, ejecución y mayores costos, serán pagadas, obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona afectada por dichas mejoras, bajo el régimen de "Contribución por Mejo-

ras" Estarán obligados al pago todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo a toda clase de entidad e institución.-

Art. 8°: CUANDO en esta Ordenanza y en toda la documentación que la integra haga referencia a los términos: propietario, propiedad y frentista, se entenderá por propietario, propiedad, frente y frentista del inmueble, poseedor o posesión a cualquiera que detente derecho a título de dueño. Es propiedad beneficiada por las obras y obligada al pago de la contribución por mejoras, aquella que se encuentra con frente a la calle en donde se realiza el pavimento y/o adoquín o hasta la mitad de las calles que concurran a una bocacalle en donde se ejecuten bocacalles de hormigón elaborado.

Art. 9°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.-

Art. 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO , CON MODIFICACIONES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1388/24 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587220 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2709

FUNDAMENTOS

En virtud a la obra a ejecutarse en nuestra Ciudad referida a "Pavimentación con Adoquinado de Hormigón en calle Santa Cruz entre calles Destacamento Almirante Brown e Islas Georgias";

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los vecinos frentistas, ya que con las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de agua;

Que, además es una calle muy transitada, por lo que posteriormente es necesario construir el pavimento, reduciendo los costos de mantenimiento para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665 art. 105° y modificatoria ordenanza N°2703, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las obras antes mencionadas;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas;
Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2709**

Art. 1°. DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de las obras municipales de "Pavimentación con Adoquinado de Hormigón en calle Santa Cruz entre calles Destacamento Almirante Brown e Islas Georgias":

- a) Pago de contado, del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10%;
- b) Pago financiado en dos (02) cuotas, tres (03) cuotas y seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra, si interese;
- c) Pago financiado en ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2% (Dos por ciento) directo mensual;
- d) Pago en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por ciento) directo mensual;
- e) Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. -

Art. 2°. FACULTASE al D.E.M. a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del art. 1° de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.
- b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).
- c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.
- d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles.

Art. 3°. FACULTASE al D.E.M. a reducir la contribución por mejoras por las obras descritas en los artículos 1° de la presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio- económico que justifique la medida. -

Art. 4°. ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito -hasta la cantidad de cuotas que disponga el Or-

ganismo Fiscal-, tarjeta de débito, cheque común, cheque de pago diferido -hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que considere factible el Organismo Fiscal. -

Art. 5°. ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descritas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal y Modificatoria al momento del acta de recepción provisoria de la obra. -

Art. 6°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. -

Art. 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1399/24 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587221 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2711

FUNDAMENTOS

En virtud a la obra a ejecutarse en nuestra Ciudad referida a "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Av. Juan Domingo Perón entre calle Entre Ríos y Av. Belgrano";

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los vecinos frentistas, ya que con las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de agua;

Que, además es una calle muy transitada, por lo que posteriormente es necesario construir el pavimento, reduciendo los costos de mantenimiento para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665 art. 105° y modificatoria ordenanza N°2703, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las obras antes mencionadas;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2711**

Art. 1°. DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de las obras municipales de "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Av. Juan Domingo Perón entre calle Entre Ríos y Av. Belgrano":

- a) Pago de contado, del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10%;
- b) Pago financiado en dos (02) cuotas, tres (03) cuotas y seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra, si interese;
- c) Pago financiado en ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2% (Dos por ciento) directo mensual;
- d) Pago en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por ciento) directo mensual;
- e) Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. -

Art. 2°. FACULTASE al D.E.M. a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del art. 1° de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.
- b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).
- c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.
- d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

Art. 3°. FACULTASE al D.E.M. a reducir la contribución por mejoras por las obras descritas en los artículos 1° de la presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio- económico que justifique la medida. -

Art. 4°. ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito -hasta la cantidad de cuotas que disponga el Organismo Fiscal-, tarjeta de débito, cheque común, cheque de pago diferido -hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que considere factible el Organismo Fiscal. -

Art. 5°. ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descritas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal y Modificatoria al momento del acta de recepción provisoria de la obra. -

Art. 6°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. -

Art. 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1400/24 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587233 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2713

FUNDAMENTOS

En virtud a la obra a ejecutarse en nuestra Ciudad referida a "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Bv. Liniers entre calles Entre Ríos y Buenos Aires";

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los vecinos frentistas, ya que con las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de agua;

Que, además es una calle muy transitada, por lo que posteriormente es necesario construir el pavimento, reduciendo los costos de mantenimiento para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665 art. 105° y modificatoria ordenanza N°2703, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las obras antes mencionadas;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas; Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2713

Art. 1°. DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de las obras municipales de "Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón en Bv. Liniers entre calles Entre Ríos y Buenos Aires":

- a) Pago de contado, del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10%;
- b) Pago financiado en dos (02) cuotas, tres (03) cuotas y seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra, si intereses;
- c) Pago financiado en ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2% (Dos por ciento) directo mensual;
- d) Pago en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por ciento) directo mensual;
- e) Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. -

Art. 2°. FACULTASE al D.E.M. a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del art. 1° de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.
- b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).
- c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.
- d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles. -

Art. 3°. FACULTASE al D.E.M. a reducir la contribución por mejoras por las obras descriptas en los artículos 1° de la presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio- económico que justifique la medida. -

Art. 4°. ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito -hasta la cantidad de cuotas que disponga el Organismo Fiscal-, tarjeta de débito, cheque común, cheque de pago diferido -hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que considere factible el Organismo Fiscal. -

Art. 5°. ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descriptas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal y Modificatoria al momento del acta de recepción provisoria de la obra. -

Art. 6°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. -

Art. 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 25/07/2024 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587237 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2714

FUNDAMENTOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad remitirlo a ese Cuerpo Legislativo con el propósito se dé tratamiento y se refiere a la Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre Corrientes y Entre Ríos" de esta Ciudad de Río Segundo;

Que, la actual gestión municipal con el finde continuar con el mejoramiento de infraestructura de la Ciudad, decidió la realización de la obra mencionada;

Que, mediante Ordenanza específica, se establecen las cuestiones pertinentes a la realización de la obra, entre ellas lo relativo a la obligatoriedad y forma de cobro de la misma a los vecinos beneficiarios, todo de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, Código Tributario Municipal vigente y condiciones de pago conforme Ordenanza particular a dictarse a tales efectos;

Que, por otra parte, se realizará con cargo a los vecinos frentistas que resulten beneficiados con la obra, a cuyo fin se declara de interés público y de pago obligatorio;

Que, además dicha calle es altamente transitada, por lo que es necesario construir el pavimento adoquinado, reduciendo los costos de mantenimiento para dicha arteria;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimentación;

Que, además entendemos que la actual ordenanza es superadora por las características técnicas, tiempo de ejecución y durabilidad a lo establecido en la Ordenanzas vigentes, en especial a lo relativo al sistema constructivo planteado;

Que, la inmediatez de la aprobación de la presente se fundamenta en que aún faltan algunos meses para el comienzo de la temporada estival y eso favorece las tareas a realizar;

Que,. Se ha considerado que la arteria en cuestión es un desagüe natural de ese sector de la Ciudad;

Que, para dicha obra requiere maquinaria específica y especial como por ejemplo regla vibradora, manguera vibradora, rolo compactador, placa compactadora o compactador tipo "canguro", Bob Cat, aserradora para pavimento de hormigón;

Que, el Municipio no cuenta con personal especializado en ese tipo de obras como así tampoco posee ni cuenta con el tipo de maquinarias mencionadas en el párrafo anterior, por lo que se estima conveniente y necesario contratar a empresas que posean esas características técnicas

y personal con experiencia y calificado;

Que, asimismo la celeridad ya mencionada y el contexto económico actual de altísima inflación torna inconveniente e irrazonable un proceso licitatorio tanto por la demora del mismo como por la falta de certeza de los precios en plaza, lo que conlleva a que la presente ordenanza se enmarque en lo establecido en los arts. 26 y 27 de la Ordenanza N° 2663 Ordenanza General de Contrataciones Año 2024 siendo éstas realizadas en forma directa (Contratación Directa) por Ordenanza Especifica como esta que se envía a ese Cuerpo Legislativo;
Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2714**

Art. 1°: AUTORÍCESE la realización de Obra "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre Corrientes y Entre Ríos" de esta Ciudad de Río Segundo.-

Art. 2°: APRUEBESE que los trabajos de movimiento de suelos, provisión y compactación de base granular compactada, Pavimento y Bocacalles de Hormigón Elaborado se ejecuten de conformidad a las prescripciones de la Ordenanza General de Pavimento N° 1174, conteniendo a esos efectos la documentación técnica que se adjunta y forma parte integrante de esta Ordenanza, constituida por:

- A. Memoria Descriptiva.
- B. Cómputo métrico de la obra.
- C. Pliego particular de condiciones técnicas.
- D. Planimetría General con demarcación que comprende la obra.

Art. 3°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar bajo la modalidad de "Contratación Directa," la adquisición de materiales como así también proceda a realizar las adecuaciones administrativas y contables pertinentes con el propósito de contratar mano de obra especializada para llevar adelante la ejecución de la obra descrita en el presente conforme a los fundamentos expresados.-

Art. 4°: DETERMÍNASE que los montos que los Contribuyentes de la Contribución por Mejora dispuesta en el Artículo 1° deberán abonar son los determinados conforme a lo dispuesto en el Título XXII de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente y las condiciones de pago conforme la Ordenanza Particular que se establezca a tales efectos.-

Art. 5°: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a atender aquellos casos especiales que, en razón de la cantidad de metros de frente y/o la capacidad contributiva del frentista, no pueda acogerse a alguna de las opciones establecidas en el artículo anterior.-

Art. 6°: DISPÓNESE la contratación a elección del Departamento Ejecutivo Municipal de un Ingeniero Civil - Arquitecto, profesional idóneo en la materia como Director e Inspector de la obra, cuyos honorarios y gastos especiales, serán liquidados y abonados a medida que las obras se vayan ejecutando fijándose su retribución en el 4% del monto del Presupuesto Oficial.-

Art. 7°: DECLÁRESE de Utilidad Pública y de pago obligatorio la obra descrita en el Art. 1° y establézcase que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias que incluyen estudios, proyec-

tos, inspección, ejecución y mayores costos, serán pagadas, obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona afectada por dichas mejoras, bajo el régimen de "Contribución por Mejoras." Estarán obligados al pago todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo a toda clase de entidad e institución.-

Art. 8°: CUANDO en esta Ordenanza y en toda la documentación que la integra haga referencia a los términos: propietario, propiedad y frentista, se entenderá por propietario, propiedad, frente y frentista del inmueble, poseedor o posesión a cualquiera que detente derecho a título de dueño. Es propiedad beneficiada por las obras y obligada al pago de la contribución por mejoras, aquella que se encuentra con frente a la calle en donde se realiza el pavimento y/o adoquín o hasta la mitad de las calles que concurran a una bocacalle en donde se ejecuten bocacalles de hormigón elaborado.

Art. 9°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.-

Art. 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1401/24 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587240 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2715

FUNDAMENTOS

En virtud a la obra a ejecutarse en nuestra Ciudad referida a "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre calles Corrientes y Entre Ríos";

Que la mencionada obra es sin dudas, un beneficio directo para los vecinos frentistas, ya que con las mismas se mejora el drenado del desagüe pluvial encausando el agua proveniente de las lluvias y desagües domiciliarios y evitando así la acumulación de agua;

Que, además es una calle muy transitada, por lo que posteriormente es necesario construir el pavimento, reduciendo los costos de mantenimiento para dichas arterias;

Que, la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de nuestra ciudad y para el beneficio de los vecinos que residen en las zonas alcanzadas por las obras de pavimento y bocacalles de hormigón;

Que, por Ordenanza Tarifaria Municipal N° 2665 art. 105° y modificatoria ordenanza N°2703, se establece el importe tributario correspondiente en concepto de Contribución por Mejoras por la ejecución de cada una de las obras antes mencionadas;

Que, la complicada situación económica actual del país no es ajena a la Ciudad de Río Segundo y a los vecinos que la habitan, tornándose de difícil cumplimiento el pago de tributos, especialmente los concernientes a Contribución por Mejoras;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal estima necesario y conveniente regular para los contribuyentes por Contribución por Mejoras un régimen de

facilidades de pago específico de este tributo con financiación en cuotas;
Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO SEGUNDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 2715**

Art. 1°. DISPÓNGASE la siguiente forma de pago del importe tributario por Contribución por Mejoras por la ejecución de las obras municipales de "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en calle Güemes entre calles Corrientes y Entre Ríos":

- a) Pago de contado, del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra tendrá un descuento del 10%;
- b) Pago financiado en dos (02) cuotas, tres (03) cuotas y seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra, si interese;
- c) Pago financiado en ocho (08) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas del importe total por concepto de contribución por mejoras de la respectiva obra con un interés de financiación del 2% (Dos por ciento) directo mensual;
- d) Pago en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 3 % (Tres por ciento) directo mensual;
- e) Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 4 % (Cuatro por ciento) directo mensual;
- f) Para aquellos vecinos que no optaren por ninguna de las propuestas anteriores de pago, dentro de los 30 días corridos posteriores al acta de recepción provisoria de la obra, se incluirán dentro del plan de pagos establecido en el inc. e) del presente artículo. -

Art. 2°. FACULTASE al D.E.M. a ampliar la cantidad de cuotas de los planes de financiación establecidos en inc. e) del art. 1° de la presente Ordenanza, como así también a establecer planes de pago especiales sin interés de financiación en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes de escasos recursos, y/o con incapacidades permanentes para trabajar y/o sin ingresos en el grupo familiar que así se verifique mediante informe socio-económico.

b) Contribuyentes con inmuebles afectados por la correspondiente obra municipal con frente superior a los 13.5 m. (trece coma cinco metros).

c) Contribuyentes titulares de más de un inmueble afectados por ejecución de obras municipales que generen contribución por mejoras.

d) Contribuyentes exentos del pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles. -

Art. 3°. FACULTASE al D.E.M. a reducir la contribución por mejoras por las obras descriptas en los artículos 1° de la presente Ordenanza, hasta en un 100%, en los casos mencionados en los incisos a) y d) del artículo anterior, con informe socio- económico que justifique la medida. -

Art. 4°. ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza por pago de contado, el pago total del importe de Contribución por Mejoras correspondiente a la obra ejecutada realizado oportunamente en dinero en efectivo, tarjeta de crédito -hasta la cantidad de cuotas que disponga el Organismo Fiscal-, tarjeta de débito, cheque común, cheque de pago diferido -hasta el plazo que disponga el Organismo Fiscal, y cualquier otro medio cancelatorio habilitado que considere factible el Organismo Fiscal. -

Art. 5°. ESTABLÉZCASE que los importes tributarios por Contribución por Mejoras de las obras descriptas en el Art. 1° de la presente Ordenanza, serán los establecidos por la Ordenanza Tarifaria Municipal y Modificatoria al momento del acta de recepción provisoria de la obra. -

Art. 6°: ESTABLÉZCASE que cualquier supuesto de colisión en el orden administrativo, o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza. -

Art. 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO SEGUNDO A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DECRETO DE PROMULGACION N° 1402/24 FECHA 25/07/2024

1 día - N° 587246 - s/c - 1/4/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD **RÍO CEBALLOS**

Ordenanza Municipal 3038

VISTO: La necesidad de modificar la Ordenanza N° 1993/12, para continuar con las políticas tendientes a regular el control de los ruidos molestos y excesivos, que afectan gravemente la tranquilidad y salud de la población;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1993/12 establece, en su artículo 1°, la prohibición del expendio de cualquier tipo de combustible y/o aditivos en los casos de los vehículos en los que, estando obligados sus conductores y acompa-

ñantes al uso reglamentario de casco de protección, carezcan del mismo;

Que este Cuerpo Deliberativo sancionó la Ordenanza N° 2953/24 con el objeto de reglamentar el control de ruidos molestos y regular la circulación de los vehículos que tengan incorporados escapes no homologados, libres o modificados, que causen, produzcan o estimulen la emisión de ruidos molestos;

Que, así como la normativa aplicable en el caso de expendio de GNC exige contar con la correspondiente oblea vigente, la circunstancia de la carga de combustible constituye una oportunidad propicia para la concientización de los usuarios respecto a la observancia de las disposiciones

vigentes para la circulación de vehículos automotores, y en especial, de las motocicletas sin distinción de cilindrada;

Que las estaciones de servicios se encuentran en una situación trascendente para contribuir al proceso de respeto a las normas de seguridad en la circulación vial que las leyes y ordenanzas exigen;

Que existen antecedentes de otras localidades y ciudades de nuestro país, donde se han promulgado normas a fin de impedir el expendio de combustible a conductores de motocicletas, ciclomotores y bicimotocicletas cuyos vehículos no se encuentren en condiciones legales para circular.

Que el uso de automotores y motovehículos de forma irregular genera diversos problemas en nuestra comunidad, tales como:

- Inseguridad: Los vehículos sin patente son más difíciles de rastrear, lo que contribuye al aumento de delitos.
- Contaminación acústica: Los escapes libres generan un ruido excesivo que afecta la calidad de vida de los vecinos.
- Riesgo en el tránsito: los vehículos sin espejos retrovisores comprometen la seguridad en la circulación vial.
- Salud pública: es conocida la gravedad que adquieren los accidentes motociclísticos en los que los tripulantes no porten el casco reglamentario.

Que, en una comunidad que demanda cada vez más la atención urgente de problemáticas comunes, resulta indispensable diagramar soluciones que comprometan a la sociedad civil y a la administración pública, y que impacten positivamente sobre la vida de las personas. La implementación de esta ordenanza, que pretende ser un paso significativo en la mejora de la convivencia y la seguridad en nuestra comunidad, traerá varios beneficios, entre ellos, mejora de la seguridad (facilitará el control y registro de las motos en circulación), reducción de la contaminación acústica en nuestras calles y promoción del cumplimiento y el respeto por las normativas vigentes entre los motociclistas.

Que este proyecto viene a ampliar la preexistente Ordenanza N° 1993/12 en aspectos complementarios que hacen a la seguridad de circulación vial, a la buena convivencia ciudadana y al cumplimiento de ciertos requisitos legales.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITÚYASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 1993/2012 por el siguiente texto: "Art. 1°) PROHÍBASE, en todo el ámbito de la Ciudad, el expendio de cualquier tipo de combustible y/o aditivos para la propulsión de motocicletas, ciclomotores, bici motores y cualquier otro vehículo cuando:

- El conductor y/o el acompañante del motovehículo no llevara el casco reglamentario debidamente colocado.
- El vehículo posea caño de escape libre o sin silenciador, caño de escape modificado en su forma de fábrica, llamado de "sistema expansivo." Quedan incluidos en esta enumeración, aquellos vehículos con silenciador defectuoso por su uso y/o desgaste que, en razón de su estado, no atenúen debidamente el ruido del motor.
- El vehículo carezca de chapa/s patente/s identificatorias debidamente colocadas.
- El vehículo carezca de espejos retrovisores debidamente colocados:"

Art. 2°) La presente Ordenanza comenzará a regir luego de cumplidos treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 3°) La presente Ordenanza se notificará de manera fehaciente dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su publicación, a cada una de las Estaciones de Servicio comprendidas en el ejido municipal de la Ciudad de Río Ceballos.

Art. 4°) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en los aspectos y considere pertinente, y promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su cumplimiento.-

Art. 5°) COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 6TA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2120.

1 día - N° 589763 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Ordenanza Municipal 3039

VISTO: La aprobación en Primera Lectura del Proyecto de Ordenanza referido a Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos;

Y CONSIDERANDO:

Que aprobado en Primera Lectura al Proyecto de Ordenanza que fuera elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, se debe dar cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, Art. 69°, para que, dentro del período entre la primera y segunda lectura, plazo no menor de 15 días corridos, se proceda a la convocatoria de la Audiencia Pública Informativa. Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) CONVÓCASE Audiencia Pública para informar sobre el Proyecto Ordenanza referido al Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos.-

Art. 2°) PROCÉDASE a cumplimentar, según la Ordenanza 1450/04, Art. 5° y 6°, donde se fijan las condiciones para las Audiencias Públicas Informativas u Ofrecidas.-

Art. 3°) FÍJENSE las siguientes pautas para la convocatoria prevista en el Art. 1°:

TEMARIO: Proyecto de Ordenanza referido a Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos Marzo 2025.-

FECHA A REALIZARSE: El día martes 25 de marzo de 2025 a las 20hs., en la Sala Caminito Serrano.-

AUTORIDADES PARTICIPANTES: D. E. M. y Concejo Deliberante.-

PUBLICIDAD: Cumplimentar lo establecido en el Art. 6º, Inc. d) de la Ord N° 1450/05.-

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE: Proyecto de Ordenanza referido a Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos Marzo 2025.-

CONSULTAS A DISPOSICIÓN: D. E. M. y Concejo Deliberante.-

Art. 4º) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 6TA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2120.

1 día - N° 589765 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Ordenanza Municipal 3040

VISTO: La Ordenanza Tarifaria N° 3025/2024, particularmente lo dispuesto en su Artículo 38º, que establece los derechos de oficina referidos al comercio e industria;

Y CONSIDERANDO:

Que es prioritario para el Municipio fomentar la actividad económica y la formalización de comercios, industrias y servicios;

Que la eliminación de costos asociados a la inscripción de nuevos emprendimientos comerciales facilitará la apertura de comercios y el desarrollo económico local;

Que el incentivo a la formalización de emprendimientos y actividades productivas genera un impacto positivo en la economía local, promoviendo la generación de empleo y el crecimiento de la inversión privada;

Que la gratuidad en los derechos de oficina de comercios responde a una política de modernización y simplificación administrativa, reduciendo barreras burocráticas que dificultan el desarrollo del sector productivo;

Que experiencias en otras jurisdicciones han demostrado que la eliminación de costos iniciales de inscripción facilita la incorporación de pequeños comerciantes al circuito formal, permitiendo una mayor recaudación a mediano y largo plazo a través de tributos y tasas sobre la actividad económica;

Que esta medida está alineada con el compromiso de la gestión municipal de fortalecer el ecosistema emprendedor, atrayendo nuevas inversiones y generando condiciones favorables para la competitividad del comercio local;

Que, al facilitar la apertura de nuevos comercios sin costos iniciales, se fomenta la inclusión de sectores con menor capacidad financiera, promoviendo el desarrollo equitativo y la diversificación de la oferta comercial en la ciudad;

Que es atribución de este Cuerpo Deliberativo legislar sobre la materia; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º.-) MODIFÍQUESE el Artículo 38º de la Ordenanza N° 3025/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 38º) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

a) Inscripción de Industrias, Comercios y Servicios: Sin Costo

b) Transferencias: \$ 10.800.-

c) Baja de Industrias, Comercios y Servicios: Sin Costo

d) Por cambio de domicilio comercial: Sin Costo

e) Todo trámite no especificado (Libre deuda, copia de baja, etc.): \$ 7.500.-

f) Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y Emisión de carnet: \$ 12.300.-

g) Renovación: Derecho de examen y Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos): \$ 6.000.-

h) Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos): \$ 6.000.- "

Art. 2º) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en los aspectos que considere pertinente, y promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su cumplimiento.-

Art. 3º) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 7MA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2121.

1 día - N° 589766 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Ordenanza Municipal 3041

VISTO: La Ley Provincial N° 10.964, sancionada el 03 de abril de 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ley Provincial instituye la adhesión a la Ley Nacional N° 27.671, sancionada el 06 de julio de 2022, la cual establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que el Artículo 3º de la Ley del visto invita a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la misma;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) ADHIÉRASE la Ciudad de Río Ceballos a las disposiciones de la Ley Provincial N° 10.964 para la Capacitación Obligatoria, Periódica y Permanente, en la "Cuestión de las Islas Malvinas";-

Art. 2º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, elaborando un protocolo de aplicación y designar el área encargada para su cumplimiento.-

Art. 3º) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 8VA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2122.

1 día - N° 589768 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Ordenanza Municipal 3042

VISTO: El informe final sobre el trabajo de la mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes del servicio público de distribución de agua potable;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2016/13 establece a favor de la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda. C.U.I.T. N° 30634176477, en adelante la prestataria, la concesión del servicio público de provisión y distribución de agua potable de la Ciudad de Río Ceballos cuyo plazo contractual de concesión es de quince (15) años, pudiendo ser prorrogado por cinco (5) años más a partir de la fecha de su vencimiento por acuerdo de partes, de conformidad a lo prescripto en el artículo 110° de la Carta Orgánica Municipal;

Que desde el mes de diciembre de 2024 la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda. solicita al D.E.M. la conformación de la mesa de estudio de los valores tarifarios y precios vigentes, según surge del punto 2.3 del anexo IV de la Ordenanza N° 2016/13 de contrato de concesión;

Que con fecha 5 de diciembre de 2024 se integró formalmente dicha mesa, y en diferentes reuniones y deliberaciones se procedió al análisis de la documentación y propuestas que aportan las partes concedente y prestataria;

Que el día 11 de marzo de 2025 ingresa al D.E.M., con copia a la prestataria y al Cuerpo Deliberativo el informe del visto que consta de 2 fs;

Que, conforme surge del artículo 75° de la Constitución Provincial los servicios públicos corresponden originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a los Municipios; pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas o sociedades de economía mixta, y por particulares, por lo que la adhesión a la normativa nacional referida a la materia se ha hecho con reservas entendiendo que en nuestra forma de gobierno y nuestra historia institucional las provincias anteceden a la nación por lo tanto, para el caso, se da una prevalencia de las leyes provinciales por sobre las regulaciones nacionales;

Que en la misma línea de lo anterior la potestad tarifaria en materia de servicios públicos recae sobre el Estado y es éste quien fija el valor de acuerdo a su saber y entender. "La potestad tarifaria reside en el poder administrador y no se ve afectada por la concesión a particulares de la prestación de un servicio público" (CSJN, Fallos: 322: 3008). En otras palabras, dicha potestad tarifaria reside en los poderes públicos municipales, como parte de la policía de servicio asignando competencias específicas; tanto al Concejo Deliberante para la fijación de los Cuadros Tarifarios, como así también para el Departamento Ejecutivo Municipal para proponer, reglamentar y/o adecuar dichos cuadros. Conforme la legislación municipal, existe distribución de competencias entre las Autoridades Municipales, resultando estas disposiciones armónicas con los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha señalado que "...las tarifas son fijadas o aprobadas por el poder público, como parte de la policía del servicio, lo que no obsta a la existencia de bases fijadas por ley" (CSJN, Fallos: 322: 3008);

Que, con anterioridad, la CSJN había dictaminado que, ante la duda, debía resolverse en contra del concesionario, por lo tanto, a favor del usuario: Es lo que se ha dado en llamar "la interpretación restrictiva de concesiones y privilegios"; regla ha sido extendida por la jurisprudencia al consumidor. En otras palabras, dicha interpretación encuentra su fundamento en que toda vez que el servicio público fue creado para satisfacer necesidades de la comunidad, la creación de monopolios o regímenes de exclusividad nunca puede ir en detrimento de los usuarios. Así, el derecho de los usuarios a la elección de la tarifa más baja debería prevalecer por sobre el derecho de la licenciataria de obtener mayor ganancia;

Que en esta línea y conforme se establece en la Ley Provincial N°

10.545 (Requisitos de Facturaciones en Energía Eléctrica y Agua) las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate (en este caso, la Municipalidad), deben contener exclusivamente los puntos allí detallados y deja expreso que los usuarios podrán hacer uso del derecho de pagar sólo el monto que totalicen los conceptos autorizados en el artículo 1° de la misma, imputándose como cancelatorio, válido y satisfactorio el pago del servicio en cuestión. Por eso, se debe tener en cuenta que el servicio público prestado por la entidad referida es de los considerados esenciales, y que la discriminación de los ítems de la factura a abonar por el usuario debe ser incontrovertibles;

Que se debe considerar que la situación económica en general también es apremiante para los usuarios, y, por tanto, siendo el servicio de agua corriente una necesidad básica, se debe resolver el tema con seriedad, objetividad y mesura. En un contexto de inflación y recesión económica, aumentar indiscriminadamente las tarifas de servicios públicos ejercerá una presión adicional sobre los hogares, afectando en particular a los de bajos ingresos, dificultando aún más su capacidad para cubrir necesidades básicas;

Que el presente aumento en la tarifa se establece teniendo en cuenta el aumento de los insumos básicos necesarios para la prestación del servicio y para evitar el desfinanciamiento de la entidad prestataria, pero también, la realidad económica de nuestra ciudad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de concesión, se cumplimentó acabadamente con el procedimiento para proponer la nueva tarifa;

Que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente a partir de la promulgación de esta ordenanza hasta el 31 de mayo de 2025.-

Art. 2°.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2025.-

Art. 3°.-) APRUÉBESE el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de agua potable en la Ciudad de Río Ceballos conforme a lo establecido en el Anexo III de la presente a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Art. 4°.-) APRUÉBESE el Anexo IV referido a OTROS CARGOS que forma parte integrante de la presente ordenanza.-

Art. 5°.-) PROHÍBASE el cobro de otros rubros ajenos a la prestación del servicio público conforme lo establecido en la Ley 10.545 de requisitos de facturación de energía eléctrica y agua.-

Art. 6°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 8VA, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2122.

ANEXO

1 día - N° 589774 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La solicitud de prórroga de licencia, sin goce de dieta, presentado por el Concejal F. Varea, a partir del día 30 de Diciembre de 2025 hasta el día 31 de Enero de 2026 inclusive;

Y CONSIDERANDO:

Que motiva este pedido, el hecho de encontrarse ejerciendo funciones en el cargo de Secretario de Gobierno, Salud y Gestión Pública para el cual fuera designado por el Sr. Intendente Municipal, E. E. Lemos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE

Art. 1°.-) OTORGAR, al Concejal F. Varea, prórroga de la licencia en uso, sin goce de dieta, desde el día 05 de Febrero de 2025 hasta el día 31 de Enero de 2026 inclusive.-

Art. 2°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN PREPARATORIA 1RA, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025 CONSTANDO EN ACTA N° 2114.-

1 día - N° 589804 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La necesidad de designar a las nuevas autoridades del Concejo Deliberante de la Ciudad que regirán en el periodo comprendido entre el 05/02/2025 y el 31/01/2026;

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 50° de la Carta Orgánica Municipal, en lo que se refiere a la realización de la SESIÓN PREPARATORIA, a los fines de designar a las nuevas autoridades del Cuerpo;

Que el plenario procede a la elección del Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en los términos, formas y condiciones establecidas en el Artículo 8° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante;

Que la vigencia de las nuevas autoridades se extenderá desde el día 05 de Febrero de 2025 hasta el día 31 de Enero de 2026;

Que resulta menester proceder al dictado de la Resolución pertinente.-
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE

Art. 1°) DESÍGNESE como autoridades del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Ceballos, para el periodo comprendido entre el 05/02/2025 al 31/01/2026 inclusive a los siguientes concejales:

PRESIDENTE: SOLÉ, M. C.

VICEPRESIDENTE PRIMERO: BOSCO, G.

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: ROSSET, P. A.-

Art. 2°) NOTIFÍQUESE a los interesados y a quien más corresponda a sus efectos.-

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN PREPARATORIA 1RA., DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2114.-

1 día - N° 589808 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La necesidad de determinar los días, horas y lugar en que se llevarán a cabo, tanto las sesiones ordinarias como las reuniones de comisión del Concejo Deliberante de la Ciudad, lo que regirá durante el periodo comprendido entre el 05/02/2025 al 31/01/2026;

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 10° y 11° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, es atribución de dicho Cuerpo determinar los días, horarios y lugar en que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias del Cuerpo, como así también, determinar los días, horarios y lugar en que se realizarán las reuniones de las distintas comisiones;

Que las referidas propuestas se sometieron a votación del plenario, en Sesión Preparatoria de fecha 05/02/2025;

Que resulta menester proceder al dictado de la Resolución pertinente;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE

Art. 1°) FÍJESE que las Sesiones Ordinarias del Cuerpo tendrán lugar los días Jueves a las 9:00 hs. en la dependencia del Concejo Deliberante de la Ciudad por el periodo comprendido entre el 05/02/2025 y el 30/11/2025, cerrando, el día Martes anteriores a cada sesión, a las 12:00 hs., el respectivo Orden del Día.

Art. 2°) FÍJESE que las reuniones de comisiones tendrán lugar los días y en los horarios que los Concejales consideren oportunos. Las mismas, se llevarán a cabo en la dependencia del Concejo Deliberante de la Ciudad, por el periodo comprendido entre el 05/02/2025 y el 30/11/2025.

Art. 3°) NOTIFÍQUESE a los interesados y a quien más corresponda a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN PREPARATORIA 1ra., DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2114.-

1 día - N° 589810 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La necesidad de nombrar los concejales que integran las distintas comisiones del Concejo Deliberante de la Ciudad, que regirán durante el periodo comprendido entre el 05/02/2025 y el 31/01/2026;

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, es atribución de dicho Cuerpo determinar los integrantes de sus comisiones;

Que, a propuesta del bloque mayoritario "Juntos Por El Cambio" y con el posterior acuerdo de los bloques minoritarios, se decidió que todos los Concejales integren todas las comisiones. De igual modo se acordó designar Un (1) Presidente por cada una de las comisiones;

Que todo lo descripto supra, fue consensuado en Sesión Preparatoria del 05/02/2025;

Que resulta menester proceder al dictado de la Resolución pertinente; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE

Art. 1°) FÍJESE la conformación de las comisiones, por la totalidad de los concejales que integran este Cuerpo Deliberativo.-

Art. 2°) DESÍGNESE como Presidente de las comisiones a los siguientes Concejales:

- Comisión de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Poderes a cargo del Concejal BOSCO;
- Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico a cargo del Concejal CHESA;
- Comisión de Desarrollo Urbano a cargo del Concejal MURUA;
- Comisión de Legislación Social y Salud Pública a cargo de la Concejala MARTÍN;
- Comisión de Turismo, Cultura, Deporte a cargo de la Concejala SOLÉ;
- Comisión de Medio Ambiente a cargo del Concejal ROSSET.
- Comisión de Educación a cargo de la Concejala MARTÍN.

Art. 3°) NOTIFÍQUESE a los interesados y a quien más corresponda a sus efectos.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN PREPARATORIA 1RA., DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2114.-

1 día - N° 589812 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: El Decreto N° 607/2024 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se crea la Mesa de Entrada Virtual;

Y CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Mesa de Entrada Virtual representa un avance en la modernización del Estado, facilitando la digitalización y optimización del ingreso de documentación, agilizando los trámites administrativos y reduciendo el uso de papel, en concordancia con los principios de eficiencia y sustentabilidad;

Que la adopción de herramientas digitales en la gestión pública contribuye a la transparencia y trazabilidad de los expedientes, permitiendo un acceso más ágil a la información tanto para la administración como para los ciudadanos;

Que la estandarización de los canales de ingreso de documentación garantiza un proceso ordenado, seguro y accesible, evitando demoras y dispersión en la recepción de trámites y solicitudes;

Que resulta necesario que el Honorable Concejo Deliberante adopte esta herramienta digital como su único canal de recepción de documentación oficial, a fin de unificar criterios administrativos con el resto de las dependencias municipales y fortalecer la eficiencia en la gestión legislativa;

Que la adhesión a la Mesa de Entrada Virtual no solo optimiza el funcionamiento del Concejo Deliberante, sino que también fomenta la participación ciudadana, permitiendo que vecinos, instituciones y organismos ingresen documentación de manera remota, sin necesidad de trasladarse físicamente a la sede del cuerpo legislativo;

Que es atribución de este Cuerpo Deliberativo legislar sobre la materia; Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE:

Art. 1°.-) ADHERIR en todos sus términos al Decreto N° 607/2024 del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo que el único canal de ingreso de documentación al Honorable Concejo Deliberante será a través de la Mesa de Entrada Virtual.-

Art. 2°.-) DISPONER que la Secretaría Legislativa del Concejo Deliberante implemente las medidas necesarias para la adecuación interna y difusión del nuevo sistema, garantizando su correcta operatividad y acceso por parte de los ciudadanos y entidades interesadas.-

Art. 3°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 2DA., DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2116.-

1 día - N° 589813 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La necesidad de incorporar herramientas tecnológicas a la labor legislativa del Concejo Deliberante, en el marco del proceso de modernización y simplificación del Estado que si viene llevando adelante;

Y CONSIDERANDO:

Que la firma digital es un instrumento clave para agilizar los procedimientos administrativos, reducir el uso del papel y fortalecer la transparencia en la gestión pública;

Que la Ley Nacional N° 25.506 establece un marco normativo para el empleo de la firma digital en documentos electrónicos, asegurando su autenticidad, integridad y eficacia jurídica;

Que la Ordenanza N° 2712/2020 de Río Ceballos adhirió a la Ley Provincial N° 10.618 de Simplificación y Modernización Administrativa, sentando las bases para la digitalización y despapelización en la gestión pública municipal;

Que el Decreto Municipal N° 184/2024 autorizó la utilización de la firma digital en el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que representa un avance significativo en la modernización del Estado local;

Que resulta indispensable extender el uso de la firma digital al Concejo Deliberante, permitiendo la suscripción electrónica de documentos legislativos y administrativos, garantizando mayor seguridad y eficiencia en los procesos internos;

Que la implementación de este sistema permitirá mejorar la gestión documental del Concejo Deliberante, optimizar la trazabilidad de los expedientes y facilitar el acceso a la información pública;

Que es atribución de este Cuerpo Deliberativo legislar sobre la materia;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS RESUELVE:

Art. 1°.-) IMPLÉNTENSE el sistema de Firma Digital en el ámbito del Concejo Deliberante de Río Ceballos.-

Art. 2°.-) AUTORÍCESE la utilización de Firma Digital para la suscripción de ordenanzas, resoluciones, declaraciones, decretos, notas y toda documentación oficial del Concejo Deliberante que lo requiera; y cuyos alcances y limitaciones serán establecidos por las ordenanzas y las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia .-

Art. 3°.-) ESTABLÉZCASE que los documentos firmados digitalmente tendrán la misma validez jurídica que los documentos en soporte papel, conforme lo establecido por la legislación nacional y provincial en la materia.-

Art. 4°.-) ESTABLÉZCASE que cada concejal y funcionario del Concejo Deliberante será responsable del uso adecuado de su firma digital y deberá custodiar el dispositivo que le sea asignado, notificando de inmediato cualquier pérdida, robo o deterioro que pudiera afectar su integridad. A su vez, están obligados a cumplir estrictamente con las obligaciones previstas en el artículo 25 de la ley 25.506.-

Art. 5°.-) ENCOMIÉNDESE a la Secretaría del Concejo Deliberante la gestión de los certificados de firma digital para las autoridades del Cuerpo y el Secretario Legislativo.-

Art. 6°.-) AUTORÍCESE la utilización de medios digitales para diligenciar y notificar los documentos firmados digitalmente.-

Art. 7°.-) ESTABLÉZCASE que todos los documentos que fueran firmados digitalmente deberán contener una leyenda al pie de página que rece “Documento firmado digitalmente (Ley N° 25.506 de Firma Digital).”-

Art. 8°.-) FACÚLTESE a la Presidencia del Concejo Deliberante a dictar mediante decretos (artículo 75° y concordantes del Reglamento Interno) las disposiciones complementarias necesarias para la efectiva implementación y funcionamiento del sistema de Firma Digital.-

Art. 9°.-) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 3RA., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2117.-

1 día - N° 589814 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La nota presentada por el Sr. P. Verón, ingresada en la sesión ordinaria 3.ª del jueves 20 de febrero de 2025, Acta N.º 2117, en la cual solicita una excepción a la normativa vigente para desarrollar su actividad de herrería en su domicilio particular, argumentando razones económicas y la imposibilidad de alquilar un espacio adecuado para el ejercicio de su oficio;

Y CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación obrante en autos se desprende que la situación planteada podría configurar una violación a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, en lo referido a los requisitos para la habilitación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales dentro del municipio;

Que la normativa municipal regula de manera estricta la localización y el ejercicio de actividades comerciales e industriales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de requisitos de seguridad, impacto ambiental, ordenamiento urbano y respeto a las normas de convivencia ciudadana;

Que la actividad de herrería involucra el uso de maquinarias, herramientas y materiales que, en un ámbito residencial, pueden generar riesgos en materia de seguridad, higiene y contaminación sonora, además de posibles turbaciones a la convivencia vecinal, lo que podría implicar infracciones tanto a las ordenanzas municipales como al Código de Convivencia;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde remitir las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de que, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control, proceda a evaluar la aplicación de sanciones conforme a las disposiciones previstas en la normativa municipal vigente;

Que, asimismo, resulta pertinente girar las actuaciones al Juzgado de Paz de la localidad, a los fines de que, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 49 de la Ley Provincial N.º 8435, tome conocimiento de la situación y disponga las medidas que estime necesarias en resguardo del orden público y la convivencia social;

Que, en atención a los principios de armonización de conflictos y de convivencia pacífica, se solicita expresamente al Juzgado de Paz que, dentro del ámbito de sus facultades, actúe como amigable componedor en la situación planteada entre el Sr. P. Verón y los vecinos afectados, a fin de intentar una solución consensuada;

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
RESUELVE**

Art. 1°.-) Remitir las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de que, en el marco de sus facultades de fiscalización y control, evalúe la aplicación de sanciones por presunta infracción a la normativa vigente en materia de habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

Art. 2°.-) Girar las actuaciones al Juzgado de Paz de la localidad, conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley Provincial N.º 8435, a los fines de que tome conocimiento de los hechos y disponga, en el ámbito de su competencia, las medidas que considere pertinentes.

Art. 3°.-) Solicitar al Juzgado de Paz que, dentro de sus facultades, actúe como amigable componedor entre el Sr. P. Verón y los vecinos afectados, a fin de propiciar un acuerdo conciliatorio que permita compatibilizar el derecho al trabajo con el respeto a las normas de convivencia y la tranquilidad de la comunidad.

Art. 4°.-) Comuníquese, publíquese en el B.O.D., pase al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 5TA., DE FECHA 06 DE MARZO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2119.-

1 día - N° 589818 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos;

Y CONSIDERANDO:

Que, durante ese período, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar publicidad por los medios disponibles el texto del Proyecto de Ordenanza en cuestión.

Que, para realizar la aprobación del referido proyecto, deben tomarse las providencias necesarias para satisfacer el requerimiento de doble lectura, debiendo mediar entre la primera y segunda lectura un plazo no menor de 15 días corridos, dentro del cual deberá convocarse a Audiencia Pública según la Ordenanza N° 1450/04 establecida con ese propósito.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
RESUELVE**

Art. 1°) APRUÉBESE en Primera Lectura el Proyecto de Ordenanza referido a Incremento de Tarifa del Servicio Público de Agua Potable en Río Ceballos Marzo 2025.-

Art. 2°) CONVÓQUESE a Audiencia Pública Informativa para el día Martes 25 de Marzo de 2025, a las 20hs., en la Sala Caminito Serrano, de la Ciudad de Río Ceballos. -

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 6TA., DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2120.-

1 día - N° 589820 - s/c - 1/4/2025 - BOE

Resolución Municipal

VISTO: La necesidad de establecer un sistema estandarizado de codificación y numeración de los expedientes presentados en el Concejo Deliberante de Río Ceballos, con el fin de organizar y facilitar su identificación, seguimiento y archivo.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante tramita diversos tipos de proyectos, tales como Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones, cada uno con un tratamiento y finalidad específica.

Que la falta de un sistema unificado de codificación puede generar dificultades en la gestión documental, afectando la eficiencia administrativa y el acceso a la información.

Que un sistema de numeración estructurado permitirá un orden claro y preciso de los expedientes, mejorando la transparencia, la trazabilidad y el acceso a los documentos tanto para los concejales como para la ciudadanía.

Que es necesario establecer un criterio uniforme para la asignación de numeración, utilizando un prefijo identificatorio según el tipo de expediente, seguido de un número correlativo de cinco dígitos y el año de presentación.

Que la implementación de este sistema contribuirá a la modernización administrativa del Concejo Deliberante y optimizará los procesos internos de registro y control documental.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
RESUELVE**

Art.- 1°) ESTABLÉCESE un sistema de codificación para los expedientes presentados en el Concejo Deliberante de Río Ceballos, adoptando la siguiente nomenclatura:

- Ordenanzas: O-XXXXX/AAAA
- Decretos: D-XXXXX/AAAA
- Resoluciones: R-XXXXX/AAAA
- Comunicaciones: C-XXXXX/AAAA
- Declaraciones: DEC-XXXXX/AAAA

Siendo "XXXXX" un número correlativo de cinco dígitos y "AAAA" el año de presentación del expediente.

Art.- 2°) DISPÓNGASE que la Secretaría del Concejo Deliberante será la encargada de asignar la numeración correspondiente a cada expediente, garantizando la correcta correlación y registro de los mismos.

Art.- 3°) ESTABLÉCESE que la numeración de los expedientes será única y correlativa para cada tipo de proyecto, iniciándose con el número 00001.

Art.- 4°) INSTRÚYASE a la Secretaría del Concejo Deliberante a adecuar los registros administrativos y los documentos oficiales a la presente normativa, asegurando su efectiva implementación.

Art.- 5°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 7MA., DE FECHA 20 DE MARZO DE 2025, CONSTANDO EN ACTA N° 2121.-

1 día - N° 589821 - s/c - 1/4/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD

SANTA CATALINA - HOLMBERG

DECRETO N° 47/2025

Santa Catalina – Holmberg, 26 de marzo del 2025.-

VISTO A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta de fecha veinticinco de marzo del corriente por la cual se sanciona la Ordenanza N° 2242/2025, mediante la cual se modifica el artículo 3° de la ordenanza N° 1632/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 determinando que el aporte mensual a pagar será de pesos catorce con cincuenta centavos (\$14,50) por metro cuadrado de la parcela adjudicada a cada propietario.
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

ARTICULO 1°) Promulgase la Ordenanza N° 2242/2025, sancionada por resolución que consta en acta de fecha veinticinco de marzo del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

ARTICULO 2°) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

FDO. Edgard Maximiliano Rossetto, Intendente – Juan Pablo Bringas Mengarda, Secretario de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 589910 - s/c - 1/4/2025 - BOE

ORDENANZA N° 2242/2025

VISTO: La necesidad de afrontar costos de mantenimiento y provisión de servicios del Parque Industrial de Santa Catalina. -

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 2184/2024 se modificó el artículo 3 de la ordenanza N° 1632/2016 de fecha 14 de noviembre de dos mil dieciséis. -

Que resulta necesario actualizar el importe pagado en concepto de expensas, de acuerdo a los índices publicados por el INDEC.

Que, por razones de técnica legislativa, se considera conveniente derogar la Ordenanza N° 2184/2024. -

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG- SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 2242/2025

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 3° de la ordenanza N° 1632/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- El aporte mensual a pagar será de pesos catorce con cincuenta centavos (\$14,50) por metro cuadrado de la parcela adjudicada a cada propietario.”

ARTÍCULO 2°.- Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Municipalidad, antes del día diez (10) de cada mes.

ARTÍCULO 3°.- De no abonarse las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza, les serán aplicados los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva Vigente. –

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, el día después de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°.- Derogar a partir del día primero de abril del corriente la Ordenanza 2184/2024.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. –

SALA DE SESIONES- HOLMBERG, 25 de marzo del 2025.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 589911 - s/c - 1/4/2025 - BOE



MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

RESOLUCIÓN ENARGAS II/910

Obra: Provisión de Gas Natural a Calle Los Ranchos y Otras

Lugar: Villa del Rosario (Córdoba)

Proyecto Constructivo: DC00605/097

Empresa Constructora: Municipalidad de Villa del Rosario

1- NOMBRE DE LA OBRA: Provisión de Gas Natural a Calle Los Ranchos y Otras, Localidad Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, Proyecto Constructivo DC 00605/097

2- DELIMITACIÓN CATASTRAL: Conforme a los Planos de Anteproyecto DC00605/097 (Red de Distribución, elaborado por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.), y al Plano de Proyecto Constructivo, están involucrados los siguientes lotes:

- Manzana 63B - Lotes 100,101,102,103,104,105 y106 - Calle Neuquén.
- Manzana 63 - Lotes 4 y 5 – Calle Jerónimo del Barco.
- Manzana S/N° - Lotes 14 y 15 – Calle Dr. José Ludueña
- Manzana 57 - Lotes 5, 6, 7 y 8 - Calles Domingo Varela e Hipólito Irigoyen.
- Manzana 200 - Lotes 103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113 - Calles Sanavirones, Xanaes y Ansenúza.
- Manzana 201 - Lotes 100,114,115,116,117,118,119,120,121, 122,123,124 y125 - Calles Sanavirones, Xanaes, Ansenúza e Hipólito Irigoyen.
- Manzana 86 - Lotes 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 - Calles Corrientes y Norberto Dutari.
- Manzana 128A - Lotes 12, 11, 10, 27 y 28 – Calle Norberto Dutari
- Manzana 128B - Lotes 26, 25, 24, 14, 15, 16, 7, 5, 19 y 18 - Calles Padre Catamarca, Norberto Dutari y Olmos y Aguilera.
- Manzana 72 - Lotes 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 - Calles Sarmiento, Nicaragua, Obispo Ferreyra y Velez Sarsfield.
- Manzana 73 - Lotes 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 - Calles Sarmiento, Nicaragua, Obispo Ferreyra y Cura Brochero.
- Manzana 95 - Lotes 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 - Calles Vélez Sarsfield, Nicaragua, Obispo Ferreyra y José Mateo Luque.
- Manzana 166A - Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 - Calles Obispo Ferreyra y Vélez Sarsfield.
- Manzana 166B - Lotes 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 - Calles José Mateo Luque y Vélez Sarsfield.
- Manzana 96 – Lote 1
- Manzana 55A - Lotes 9, 10, 11, 12, 13, 2 - Calles Sol de Mayo, Norberto Dutari y Los Ranchos.
- Manzana 68 - Lotes 5, 6, 7,8,9,10,11, 12 - Calles Santa Fé y Norberto Dutari
- Manzana 110 - Lotes 100, 101, 102, 123, 124 - Calles 9 de Julio y San José ; conformando un total de Ciento Sesenta y Un (161) usuarios frentistas.

3- CRONOGRAMA DE EJECUCION Y DEFINICION DE ETAPAS: El plazo de ejecución de las obras se fija en cuatro (4) meses a partir de la autorización del inicio de obra otorgado por la Distribuidora de Gas del centro S.A. (ECOGAS). Las Obras se ejecutarán en una sola etapa y de forma funcional de acuerdo lo que establece la NAG 113. Una vez habilitadas las obras, serán operadas y explotadas comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. (ECOGAS).

4- EJECUTOR: Las obras serán realizadas por la Municipalidad de Villa del Rosario, Matrícula Habilitante Ecogas, inscrita en el Registro de Empresas Contratistas y supervisadas por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., bajo la modalidad de Administración Municipal

5- MONTO DE LA OBRA: El monto de obra correspondiente al Proyecto Constructivo DC00919/097 – tiene un monto de obra de pesos Ciento Ochenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Seis Mil con 00/100 (\$186.376.000,00). El importe incluye IVA y servicios domiciliarios.

6- EROGACIONES TOTALES A CARGO DE: a) La Distribuidora (sin recupero): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial, anteproyecto de la obra prevista, inspecciones técnicas, interconexiones y empalmes a instalaciones existentes. Provisión de medidores para toda categoría de clientes, habilitación y puesta en servicio de acuerdo a la normativa vigente, elementos para acondicionamiento y odorización del gas, operación y mantenimiento de la obra. b) Los interesados: Los mismos abonarán el costo de la obra según se detalla a continuación en la modalidad de pago.

7- MODALIDADES DE PAGO: El monto a abonar corresponde a la construcción de la Red de Distribución, obras complementarias, accesorios. La obra contempla la colocación del servicio domiciliario, para todos los vecinos adherentes, para lo cual debe estar colocada la caja de regulación y medición, la que deberá ser provista y colocada por el vecino. El costo de las obras por cada adherente está definido por la Ordenanza 1774-A-2024, sancionada con fecha 27 de Agosto de 2024 - Art.4) Establézcase que el monto total de los trabajos, serán pagados obligatoriamente como contribución por mejoras por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos, con frente directo o indirecto a calles, sean estos edificados o baldíos y cuyo valor se determinará considerando como unidad de medida el valor del metro cuadrado de obra, el cual se determinará dividiendo el costo total de la obra (según Planilla Presupuesto Detallado particular de cada obra) por la cantidad sumatoria total de los metros cuadrados de todos los lotes beneficiarios de la obra. Dicho valor será igual para todo tipo de servicio, sea este residencial, comercial o industrial. Art.5) El costo total a pagar por cada lote particular, se obtendrá de multiplicar el valor del metro cuadrado unidad definido en el Artículo anterior, por la cantidad de metros cuadrados del lote considerado. Art.6) Dispóngase que en el costo expresado en el Artículo 4, no se encuentra considerado en el mismo el costo del indicado en el Artículo 2.d) Instalación de Servicios Domiciliarios, el cual será definido como un costo adicional para cada lote particular, en virtud que dicho servicio solo se ejecuta en aquellos lotes que son edificados o en proceso de construcción, y su definición es determinada por la Inspección de Obra designada por la Empresa licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas. Art.7) Dispóngase que el costo de la unidad de medida definida en el Artículo 4, es decir el metro cuadrado de obra de red de gas natural sin servicio domiciliario, y calculada según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Mil ochocientos cincuenta y tres con 77/100 Pesos por Metro Cuadrado (1853,77 \$/m²). Art. 8) Dispóngase que el costo del servicio domiciliario, de la unidad económica expresada en el Artículo 2.d, y definida según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Pesos Ciento setenta y seis mil con 00/100 (\$176.000,00), el cual será igual para todo tipo de servicio, sea este

residencial, comercial o industrial. Art. 9) El pago de la contribución por mejoras podrá ser efectuado de las siguientes formas:

- a) Pago de contado efectivo, con tarjetas de crédito o de débito, con un 10% (diez por ciento) de descuento
- b) Pago en hasta (12) doce cuotas sin interés
- c) Pago en hasta (48) cuarenta y ocho cuotas con ajuste mensual en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) proporcionado por el Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación. En caso de no disponer de este índice el D.E.M. podrá sustituir el uso del mismo por otro índice o coeficiente disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o del Instituto Nacional de Estadísticas de la Nación (INDEC).

8- CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA: El plazo de ejecución de la obra es de cuatro (4) meses, a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de Distribuidora de Gas del Centro S.A.- El cobro de la obra realizada será efectuado por la Municipalidad.

9- DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE OPOSICIÓN: La Municipalidad considera de suma necesidad dar a conocer a la población la intención que tiene de ejecutar las obras con la debida anticipación, al tiempo que cree imprescindible habilitar un libro de Registro de Oposición a la Obra, para que los vecinos beneficiados por las mismas y al mismo tiempo afectados al pago de la contribución por mejora que ella genera, puedan manifestar su opinión en forma escrita, clara y fundada, con respecto a su concreción; por lo tanto la Municipalidad habilitará un libro de Registro de Oposición a la Obra. La documentación del proyecto de obra y el Libro de registro de Oposición indicado en esta publicación se encuentran habilitados en la Secretaría de Infraestructura Urbana, destinados a consultas, información y Registro de Oposición de la Municipalidad de Villa del Rosario, sita en Calle Hipólito Irigoyen 870 de la misma localidad, en el horario de 07:00 a 13:00, a partir del día 08 de abril de 2025 y por un plazo de (30) Treinta días corridos, es decir, hasta el 08 de mayo de 2025, inclusive. Dicha oficina cuenta con el Proyecto Constructivo correspondiente a la obra propuesta. El Registro de Oposición se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietarios o poseedores, futuros beneficiarios de la obra.

3 días - N° 589783 - \$ 216972 - 4/4/2025 - BOE

